



AVISO

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO 001 SAN JOSE DEL GUAVIARE,

GUAVIARE, (SAN JOSE DEL GUAVIARE), jueves, 20 de mayo de 2021

Señor(a)

MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS OLIVEROS

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO
No.:95001318900120210004200

CLASE DE PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS OLAYA RUIZ

ACCIONADO: JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

VINCULADO: MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS OLIVEROS

De manera atenta, por medio del presente aviso, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **95001318900120210004200**, se emitió **Auto admisorio** con fecha 19/05/2021, en el cual fue vinculado para conformar el contradictorio dentro del asunto, teniendo en cuenta que es el demandando dentro del proceso ejecutivo objeto de tutela y que está identificado bajo el radicado 950014089001-2019-00230-00.

Esta notificación tiene (i) escrito de tutela y anexos, y (ii) auto admisorio, los cuales puede visualizar y descargar en la presente publicación.

Si no comparece al día siguiente, se le designará un curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del código general del proceso, con quien se surtirá la notificación.

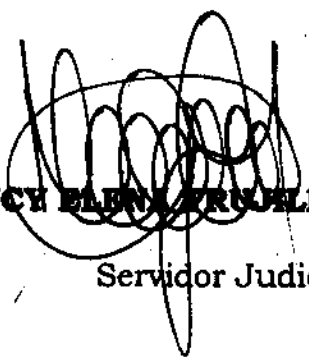


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE
950013189001

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para notificar al vinculado señor MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS OLIVEROS se fija el presente aviso en la página de la rama judicial dispuesta para este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare/53> en la casilla AVISOS – NOTIFICACIÓN TUTELA, el **veinte (20) de Mayo de (2021).**

Cordialmente,



NANCY ELENA TRUJILLO MORENO,

Servidor Judicial

Email: 01prctosiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono_ 5840258



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/05/2021 3:50:23 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **95001318900120210004200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2690122 **FECHA REPARTO:** 18/05/2021 3:50:23 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/05/2021 3:41:52 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO 001 SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUEZ / MAGISTRADO: ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1030587129	CAMILO ANDRES	OLAYA RUIZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	4B6E9D11339F51FCB1F7BD397C7463E6BA17BC62
2	02Anexos.pdf	4EE5CDE7FC7FEEE0952A889AA00E702EFC8D288F
3	03Anexos.pdf	B0C677987632996B403EA5C5541C19C2DF6D704F
4	04Anexos.pdf	FEEAA6B6FD27AE042927B850DAF6B9D7943C688B

1d7013fe-a86a-41bc-a817-ed582f6e22c5

LEIDY YESENIA GALINDO ESPITIA

SERVIDOR JUDICIAL



DEFENSORÍA MILITAR –DM–
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

Señor

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Reparto).

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS OLAYA RUIZ.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

CAMILO ANDRÉS OLAYA RUIZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.587.129, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en causa propia, a través del presente instrumento, de la manera más comedida, acudo ante el señor juez constitucional, a fin de solicitar el amparo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, como consecuencia de la ineludible y fehaciente vulneración al debido proceso, mínimo vital y derecho a la información, así:

I. SINOPSIS FÁCTICA

1. En el año dos mil diecinueve (2.019), impetré por intermedio de profesional del derecho y ante la oficina judicial de San José del Guaviare, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el cual, correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del mentado distrito judicial, bajo radicado No. 95001408900120190023000; lo anterior, conforme se corrobora en la consulta de procesos de la rama judicial.
2. Mediante auto adiado el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2.020), el juzgado de conocimiento y aquí accionado, ordenó seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto de apremio, consecuentemente ordenó practicar la liquidación del crédito, conforme se desprende de auto anexo a la presente acción constitucional.
3. El togado que representa mis intereses a la brevemente posible radicó el memorial contentivo de la liquidación del crédito y por encontrarse el mismo ajustado a derecho, el operador jurídico de conocimiento impartió aprobación, a través de auto fechado el seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020), decisión de la cual se anexa copia íntegra y digital.
4. Al no existir acto procesal pendiente por realizar al interior del ya precitado trámite y, luego de lograr vencer judicialmente al extremo demandado, solicité por intermedio de mi abogado, autorizar el pago de los dineros constituidos a órdenes del proceso, de conformidad con lo reseñado en circular PCSJC20-10 del veinticinco (25) de marzo del 2.020, sin embargo, mi solicitud fue desatendida por todos y cada uno de los funcionarios adscritos al juzgado accionado.
5. La misma suerte han corrido las peticiones con el mismo fin, radicadas ante el correo institucional del juzgado los días 15 y 26 de marzo y 5, 26 y 29 de abril del año que avanza, es más, el juzgado ni siquiera ha acusado recibido de las peticiones, actitud que me somete a un desgastado injustificado, por cuanto no lo consagra el ordenamiento jurídico, nótese que, han transcurrido 6 meses desde la aprobación de la liquidación del crédito y aún no puedo hacer uso de los dineros que me corresponden legitimante, situación que ocurre por la omisión, negligencia y falta de compromiso de la autoridad judicial. Anexo al escrito de tutela se soporta la trazabilidad de todos y cada uno de los correos electrónicos mencionados.
6. Actualmente mi preocupación es mayor, por cuanto la omisión del juzgado afecta la garantía de mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar, el cual está compuesto por mi



DEFENSORÍA MILITAR –DM-

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

esposa y mi hijo menor de edad, por tanto, requiero que el señor juez imparta el trámite que corresponde y se digne a autorizar la entrega de mis dineros.

7. Para concluir, solicito al señor juez de tutela amparar mis derechos fundamentales y con ello, cesar los tratos indignos e injustificantes, tratos derivados de la omisión, desconsideración y negligencia de la autoridad accionada; comportamientos no acordes al nuclear reconocimiento de la dignidad humana y el derecho al acceso de la información.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De lo narrado se establece a todas luces la violación a los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre derechos humanos y que conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno, así:

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:

derecho fundamental consagrado tanto en la Carta Constitucional, como en la declaración de derechos civiles y políticos, declaración de derechos Humanos, suscritos y elevados al nivel de Bloque de Constitucionalidad, consagran la Dignidad Humana como derecho Fundamental, y en mi caso particular, está siendo flagrantemente violentada, ya que se configura como un trato indigno para cualquier persona, sortear a la suerte una pronta respuesta a las peticiones elevadas, todo ello en base a una caprichosa o negligente prestación de un servicio.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-DEFINICIÓN/DEBIDO PROCESO-GARANTÍAS:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

MÍNIMO VITAL DE SUBSISTENCIA-CONCEPTO NO ES MERAMENTE CUANTITATIVO SINO TAMBIÉN CUALITATIVO:

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo



DEFENSORÍA MILITAR –DM-

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

III. PETICIÓN

1. Ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, pronunciarse de manera inmediata y sin dilación alguna sobre las peticiones incoadas los días 15 y 26 de marzo y 5, 26 y 29 de abril del año que avanza.
2. Ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, autorizar el pago de los dineros constituidos a órdenes del proceso, a favor del señor CAMILO ANDRÉS OLAYA RUIZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.587.129, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior, de conformidad con lo reseñado en circular PCSJC20-10 del veinticinco (25) de marzo del 2.020.
3. Ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, explicar con precisión y detalle, cuáles son los fundamentos por los cuales omitió pronunciamiento respecto a las solicitudes de autorización de entrega de dineros, ante ellos presentadas los días 15 y 26 de marzo y 5, 26 y 29 de abril del año que avanza

IV. PRUEBAS

Documentales:

Muy comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Copia simple auto adiado el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2.020), en un (01) folio.
2. Copia simple auto adiado el seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020), en un (01) folio.
3. Soporte de trazabilidad de las cinco (05) peticiones electrónicas radicadas ante el juzgado de conocimiento, en cinco (05) folios.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2.591 de 1.991 y las sentencias SU198/13 y C - 590/15 y, demás línea jurisprudencial sobre la materia decantada por nuestra Honorable Corte Constitucional.

VI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente acción constitucional los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

VII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



DEFENSORÍA MILITAR –DM-
“Las batallas legales, también las luchamos juntos”
VI. NOTIFICACIONES

- Al suscrito actor constitucional téngase para efectos de notificaciones la calle 5 A No. 24 A - 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfono móvil 3102901183 - 3204915686, email javierkrrea@gmail.com
- Al accionado, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en la dirección física y electrónica constituida para tal fin.

Del señor juez;

Sin otro en particular;

Camilo Olaya

CAMILO ANDRÉS OLAYA RUIZ
C.C. No. 1.030.587.129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 06 DE AGOSTO DE 2019 se libró mandamiento de pago a favor de CAMILO ANDRES OLAYA RUIZ contra MIGUEL ANGEL CONTRERAS OLIVEROS, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, se surtió la notificación personal al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno u oposición a la ejecución.

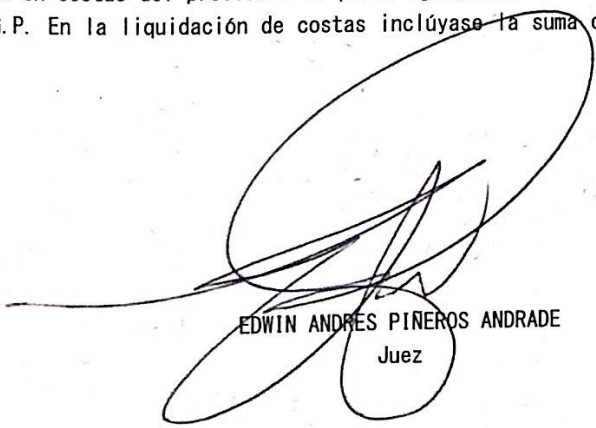
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.
- 4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$_100.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

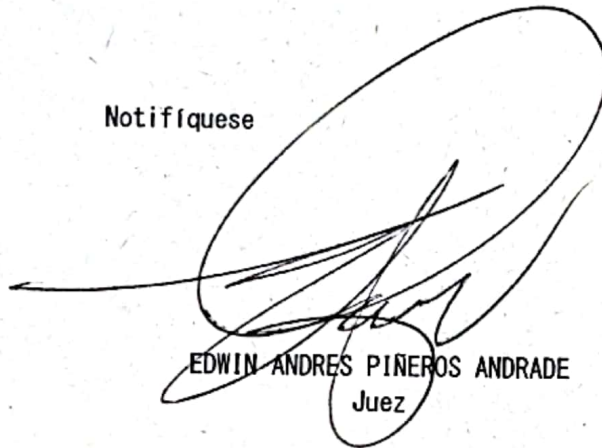
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 29 de febrero de 2020

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000230

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&q=j01prmsjguaviare%40cendoj.ramajudicial.gov.co&q=01093A9B-4802-4E6F-91C4-5AD09558DCDA&aqid=7F68D093-A318-4D56-B...

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000

Recibidos x

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para mí, Juzgado, camiloolaya19

2 archivos adjuntos

MEMORIAL AUTO...

de: **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN** <javierkrea@gmail.com>
para: **JAVIER CORREA** <javierkrea@gmail.com>,
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: camiloolaya19@gmail.com
fecha: 15 mar 2021 8:00
asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO
95001408900120190023000
enviado por: gmail.com

lun, 15 mar 8:00

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para Luisa.patino, mí, Juzgado, camiloolaya19

Cordial saludo.

Por intermedio del presente mensaje de datos me permito reiterar la solicitud incoada ante el correo institucional del juzgado, el pasado 15 de marzo del año en curso, puesto que, de la gestión de autorización depende la garantía del mínimo vital de mi poderdante.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.D. No. 999.474 del 15 de marzo de 2021.

vie, 26 mar 16:28

Escribe aquí para buscar

7:22 a.m.
18/05/2021

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&q=j01prmsjguaviare%40cendoj.ramajudicial.gov.co&q=01093A9B-4802-4E6F-91C4-5AD09558DCDA&aqid=7F68D093-A318-4D56-B...

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000

Recibidos x

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para mí, Juzgado, camiloolaya19

2 archivos adjuntos

MEMORIAL AUTO...

AUTO APRUEBA ...

lun, 15 mar 8:00

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para Luisa.patino, mí, Juzgado, camiloolaya19

Cordial saludo.

Por intermedio del presente mensaje de datos me permito reiterar la solicitud incoada ante el correo institucional del juzgado, el pasado 15 de marzo del año en curso, puesto que, de la gestión de autorización depende la garantía del mínimo vital de mi poderdante.

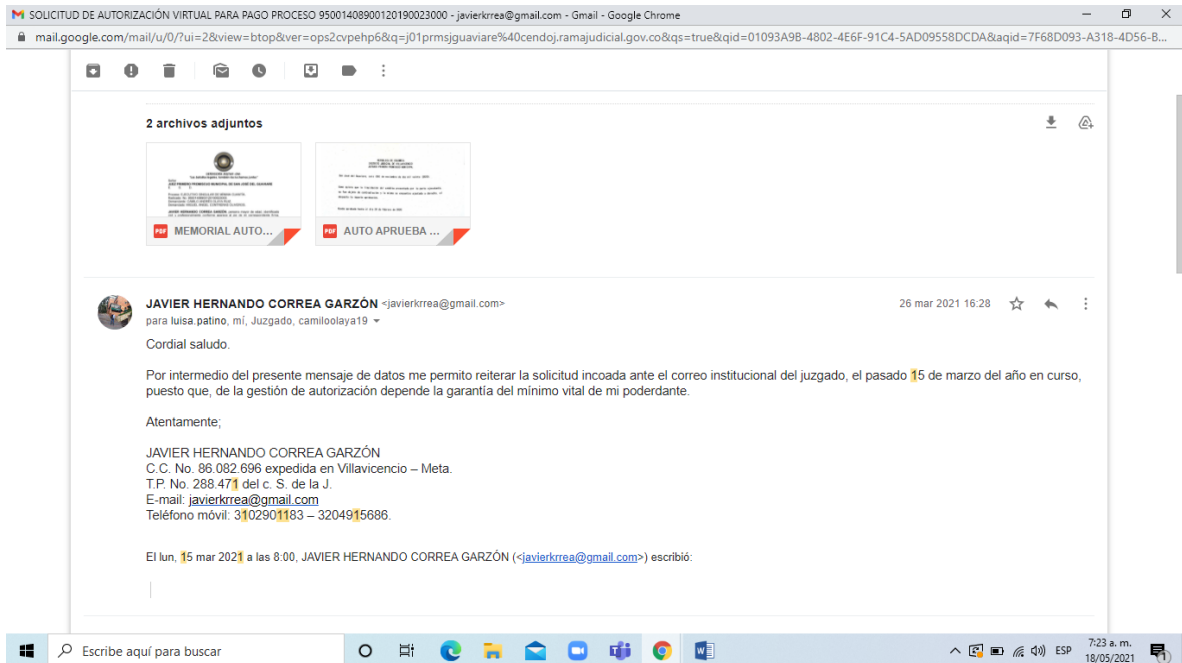
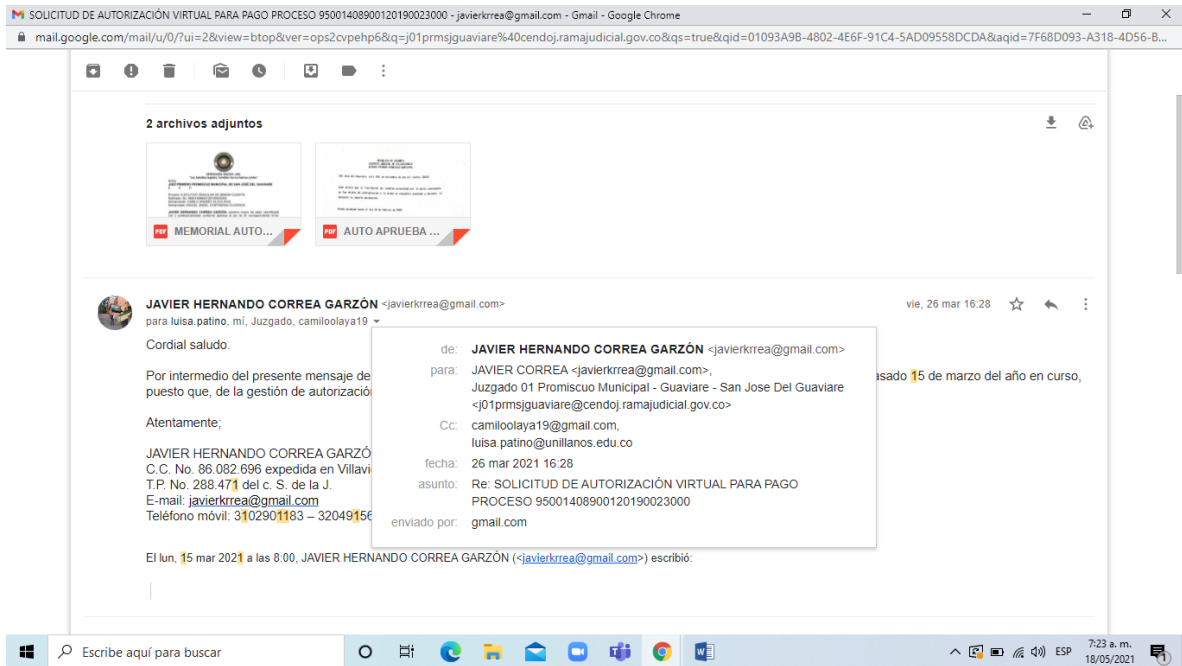
Atentamente;

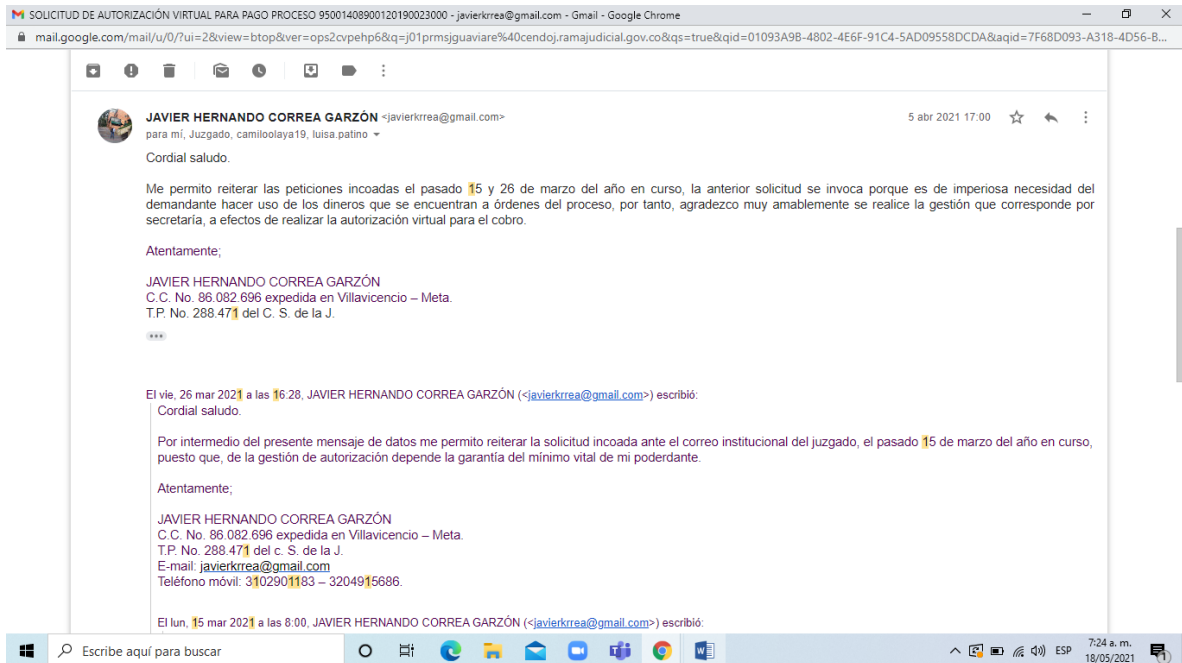
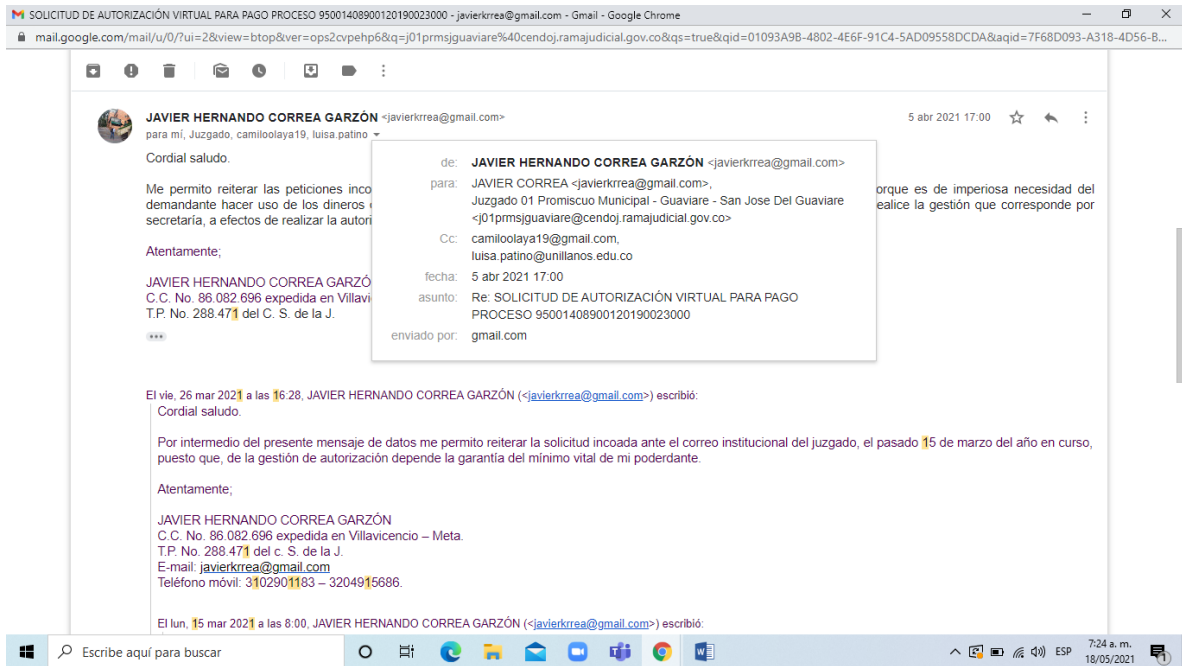
JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.D. No. 999.474 del 15 de marzo de 2021.

vie, 26 mar 16:28

Escribe aquí para buscar

7:22 a.m.
18/05/2021





SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&q=j01prmsjguaviere%40cendoj.ramajudicial.gov.co&qqs=true&qid=01093A9B-4802-4E6F-91C4-5AD09558DCDA&aqid=7F68D093-A318-4D56-B...

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para luisa.patino, mi, Juzgado, camiloalaya19

26 abr 2021 16:42 ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo.

Señor juez reitero de manera respetuosa a favor del demandante, todo ello, teniendo en cuenta que existen dineros a órdenes del proceso y una sentencia favorable y totalmente ejecutoriada.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686

de: **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN** <javierkrea@gmail.com>
para: JAVIER CORREA <javierkrea@gmail.com>,
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviere@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: camiloalaya19@gmail.com,
luisa.patino@unillanos.edu.co
fecha: 26 abr 2021 16:42
asunto: Re: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000
enviado por: gmail.com

El lun, 5 abr 2021 a las 17:00, JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com> escribió:
Cordial saludo.

Me permito reiterar las peticiones incoadas el pasado 15 y 26 de marzo del año en curso, la anterior solicitud se invoca porque es de imperiosa necesidad del demandante hacer uso de los dineros que se encuentran a órdenes del proceso, por tanto, agradezco muy amablemente se realice la gestión que corresponde por secretaría, a efectos de realizar la autorización virtual para el cobro.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.

El vie, 26 mar 2021 a las 16:28, JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com> escribió:
Cordial saludo.

7:25 a.m.
18/05/2021

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VIRTUAL PARA PAGO PROCESO 95001408900120190023000 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&q=j01prmsjguaviere%40cendoj.ramajudicial.gov.co&qqs=true&qid=01093A9B-4802-4E6F-91C4-5AD09558DCDA&aqid=7F68D093-A318-4D56-B...

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para luisa.patino, mi, Juzgado, camiloalaya19

26 abr 2021 16:42 ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo.

Señor juez reitero de manera respetuosa las peticiones incoadas el 15 y 26 de marzo y el 5 de abril del año que avanza, todas consistentes en autorizar el cobro virtual a favor del demandante, todo ello, teniendo en cuenta que existen dineros a órdenes del proceso y una sentencia favorable y totalmente ejecutoriada.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686

El lun, 5 abr 2021 a las 17:00, JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com> escribió:
Cordial saludo.

Me permito reiterar las peticiones incoadas el pasado 15 y 26 de marzo del año en curso, la anterior solicitud se invoca porque es de imperiosa necesidad del demandante hacer uso de los dineros que se encuentran a órdenes del proceso, por tanto, agradezco muy amablemente se realice la gestión que corresponde por secretaría, a efectos de realizar la autorización virtual para el cobro.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.

El vie, 26 mar 2021 a las 16:28, JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com> escribió:
Cordial saludo.

7:25 a.m.
18/05/2021

